

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 018-2020-00269-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme con lo dispuesto en el art. 466 del CGP, se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2020-00025 de BANCO DE OCCIDENTE contra Jorge Guadalupe Gracia Aldana, el cual cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá. Oficiése y tramítese por Secretaría.

Limítese la medida en la suma de \$ 29.000.000.00

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 036-2021-01040-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Ofíciase al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 490 22 con fecha 22 de marzo de 2022, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 28-2021-00591 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 054-2016-00234-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Se requiere al memorialista para que de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. aporte el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-826219, adicional a ello, téngase en cuenta que al que hace referencia no fue tenido en cuenta conforme auto de data 11 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 045-2018-00396-00

En atención a las documentales allegadas, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la devolución del despacho comisorio No. DC-0521-80, sin diligenciar por no haber sido posible la individualización del predio objeto de la comisión.

Secretaría coloque **dos ganchos** al expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 011-2019-00759-00

En atención al escrito de terminación allegado por el ejecutante y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 050-2011-00254-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Previo a proveer se requiere al memorialista que adecue su pedimento de conformidad con lo normado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., del mismo modo manifestar bajo la gravedad de juramento que se encuentra inmerso en las causales del artículo antes referido.

SEGUNDO: Agréguese y póngase en conocimiento de la ejecutante la información que allega el ejecutado (Fl. 298-309 C.1), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (3)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 050-2011-00254

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

✓ ÚNICO: Secretaría corra traslado (Fl. 313) de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C G del P.

Una vez realizado, ingresen las diligencias para resolver conforme a derecho.

Cúmplase, (3)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Rocio Gómez Sánchez
Abogada

Señor
JUEZ 10 DE EJECUCION
DE SENTENCIAS - CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA.D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 2011-0254

Demandante : Edificio Camilo Alfonso PH

Demandado : Arnoldo Mendoza

ARNOLDO MENDOZA, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle muy respetuosamente se sirva concederme dentro del proceso de la referencia AMPARO DE POBREZA, toda vez que :

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.

Entro a explicar mi situación que desde hace más de seis (6) años vivo en el apartamento 203 donde habito con mi esposa Sra. Miryam Ardila de Mendoza, que hace parte del edificio demandante Camilo Alfonso PH, y de donde se desprende la obligación que adeudo desde el año 2011, es importante que el Señor Juez conozca mi situación real pues en el proceso no se puede observar en qué condiciones vivimos mi esposa y yo desde hace muchos años atrás, adjunto fotos de como actualmente está el inmueble donde habitamos, toda vez que el edificio tiene problemas de estructura donde mi apartamento es el más afectado, observándose las sendas grietas que tiene el inmueble tan grandes que

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 cel. 3003101161
Email: grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

Rocío Gómez Sánchez
Medellín

prácticamente tiene una antigua y grande humedad, una de las habitaciones está completamente destruida, nos ha hecho visitas tanto el Idiger teniendo como resultado el de "riesgo de ruina" de que se nos caiga encima, somos personas adultas que tenemos que vivir durante muchos años con un inmueble completamente destruido por dicha estructura, es inaudito que la copropiedad solamente este buscando el pago de la obligación y mes tras mes solamente aumente y aumente los intereses pero en realidad no son "humanos" de verificar como vivimos sino solamente se interesan porque la cuenta aumente en una cifra exorbitante, que así no podemos cancelar, toda vez que vivimos en un apartamento completamente destruido y si no nos exige la copropiedad el valor de la administración compleica y con unos intereses enormes que para mi son imposibles de cancelar.

Las razones de mi solicitud son:

Pero el fin constitucional de la figura, a consideración de la Corporación, todavía va mucho más allá. Según la Corte Constitucional, "el amparo de pobreza busca dejar en *condiciones de igualdad* a quienes originalmente se encontraban en condiciones de desigualdad" (Corte Constitucional, 2007). Esto mismo se había planteado en sentencia C-808 de 2002, cuando la Corte afirmó:

Precisamente de buscar una igualdad frente a las condiciones que el edificio nos tiene viviendo, yo soy una persona de tercera edad, que vivo solamente de una pensión y donde el edificio ha realizado distintos acuerdos de pago y a nosotros jamás nos ha permitido ni descontarnos ni condonarnos algún porcentaje de intereses, y si nosotros viviendo una situación deplorable, si es necesario que el Señor Juez verificara como nos tiene el edificio viviendo, podrá realizar visita al predio donde vivimos.

El amparo de pobreza, el cual se encuentra regulado en el Código General del Proceso (CGP) (artículos 151 al 158) En estas normas se establece su procedencia cuando la persona no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. De otra parte, el suscrito como solicitante no me encuentro relevado de probar mi condición de pobre sin embargo lo hago al adjuntar las fotos respectivas, pues entonces afirmo dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud.

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 cel. 3003101161
Email.grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

622

Rocio Gómez Sánchez

Alzada

Vale la pena decir que esta figura está íntimamente relacionada con el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa técnica, por esa razón tiene protección y relevancia constitucional

(C. P. María Elizabeth García). CE Sección Primera, Auto 11001032400020150005000, Mar. 5/18

La institución del amparo de pobreza no tiene finalidad distinta a la de *proteger el derecho a la igualdad de las personas que por sus condiciones económicas se encuentran en debilidad manifiesta, e impedidos para acceder a la administración de justicia al no estar en capacidad de asumir las cargas y costas procesales propias de cada juicio y establecidas por el legislador en virtud de la cláusula general de competencia, frente a quienes sí tienen capacidad económica para sufragarlas. Con el amparo de pobreza establecido en el ordenamiento procesal civil, en sus artículos 160 y siguientes aplicable a cualquier proceso civil se garantizan precisamente los derechos a la igualdad y al acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad (2002).*

Se ha hablado en distintas jurisprudencias, el amparo de pobreza, tales como :

La sentencia en cuestión, también señala que: *"La importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requiera un pronunciamiento judicial (...) En otras palabras, el amparo de pobreza busca garantizar que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso".*

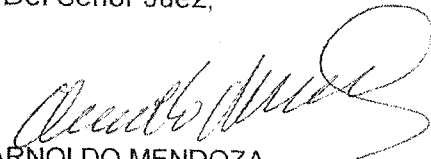
Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 cel. 3003101161
Email: grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

Rocio Gómez Sánchez
Nagata

Razones por la cuales solicito "el amparo de Pobreza" para que no sea liquidados los intereses de mora en la presente obligación y al contrario solamente sea el capital de la obligación con mi pensión pueda realizar un pequeño crédito y pagar ese valor, para poder terminar con este proceso y pueda levantar medidas y vender dicho inmueble pues la copropiedad es completamente "INHUMANA" al tenernos tantos años viviendo de manera deplorable y si exigiéndonos hasta intereses.

Agradezco su amable atención y su pronta gestión en concederme el amparo solicitado.

Del Señor Juez,


ARNOLDO MENDOZA
CE. 174177

Calle 162 No. 8 B-21 Of. 303 cel. 3003101161
Email.grupoconsultoraautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

	ACTA DE VECINDAD ACTA DE VECINDAD N° C 6-203 - 2022	Versión 1	
---	--	-----------	--

OBRA: CONSTRUCCION PROYECTO HAUS 114

En Bogotá, a los 27 días del mes de ENERO de 2022, se reunieron: MANDAL DE MENDOZA mayor de edad, con domicilio en Bogotá, quien se identifica como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de PROPIETARIO, ARRENDATARIO O PERSONA RESPONSABLE del predio identificado con la nomenclatura urbana CALLE 114 A # 19 A - 57 de 2023, en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará VECINO CIRCUNDANTE de la obra denominada **HAUS 114**, la cual en adelante se llamará LA OBRA y el Arquitecto Inspector nombrado en la Clausula Tercera, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de **MANDAL CONSTRUCCIONES SAS**, constructor de LA OBRA, con el fin de dejar registro del estado físico del predio arriba identificado, para lo cual se ha convenido suscribir la presente **ACTA DE VECINDAD** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DESCRIPCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION: Edificio Haus 114, conformado por 37 apartamentos distribuidos en 1 edificio de 6 pisos. 74 parqueaderos.

DIRECCIÓN: CALLE 114 A # 19 A - 57

FIRMA CONSTRUCTORA: MANDAL CONSTRUCCIONES SAS

USO: Residencial

DISEÑO ESTRUCTURAL: San Miguel Olejua Ingenieros Civiles SAS

ESTUDIO DE SUELOS: Alfonso Uribe y Cia. SA

SEGUNDA: PREDIO CIRCUNDANTE: Se define como predio circundante al predio identificado con la nomenclatura urbana indicada en el encabezado de la presente acta. **VECINO CIRCUNDANTE:** Se define como **VECINO CIRCUNDANTE**, para todos los efectos legales de la presente acta, al propietario del PREDIO CIRCUNDANTE.

TERCERA: DECLARACION: El **VECINO CIRCUNDANTE** declara que el día 27 de ENERO de 2022 se hizo presente en el PREDIO CIRCUNDANTE, el(la) Sr(a) ARQ Jeanette Lucia Ramirez, identificado(a) como aparece al pie de su firma, en representación de **MANDAL CONSTRUCCIONES SAS**, con el fin de hacer reconocimiento del estado físico actual de la edificación.

CUARTA: RECORRIDO Y DESCRIPCION DEL PREDIO: En el día señalado y con la concurrencia de las personas citadas en la cláusula anterior, se inició el recorrido por el PREDIO CIRCUNDANTE.

DESCRIPCION: En el recorrido efectuado se observaron especificaciones y particularidades de la edificación, de acuerdo con los registros fotográficos y el esquema de localización de fotografías y/o videos que se anexan.

7

	ACTA DE VECINDAD ACTA DE VECINDAD N° CM 203 - 2022	Versión 1	
---	--	---------------------------------	--

LISTADO DE PARTICULARIDADES ENCONTRADAS AL PREDIO CIRCUNDANTE	
PREDIO: CL 1146 y 19a. CT APTO 2-3	
FECHA DE TOMA: 27/09/2022	
Fotos: 104050 a 113826 VIDEO(S) 12/11/22	
FOTO N°	DESCRIPCION DE LA TOMA
105207	Alcoba NOR-ESTE - Foto 105207 Video 04:00:00 con foto 105210 muro sur closet del alacoba. Cierres
	Muros - Norte Cierres Fissuras muros este oeste y Norte Pintura Salada - Soplado - se percibe olor. Plomo - y Cerrado pintura salada - Alacoba 1 a 110
105351	E oeste - puerta de cierre.
105601	Alcoba SUR-ESTE. GN Cierres muros vitrales este
	Por este - sur - Norte - Oeste y Pintura Soplada
	Muros y Cerrado - se percibe desplante puerta Nro
105904	Cierres.
105956	ESTAR - Fotos 110020 a 110024 - Muros 2do este pintura
	la soplada fissuras - Fotos 100216/17 - Fissuras en
	muro sur - Foto 100309 - Muros sur 2do a sala -
110376	PARTE ALTA FISSURAS
110442	Baño Hall. Fotos 110440 a 110441 - FISSURAS en 110442
110601	del muros ducha y muros sur. lavamanos
110800	Alcoba principal. Baño - VESTIER - Foto 110810 Foto
	la muros sur alcoba - Fotos 110911/125 - Pintura sal -
	plada muros este y Cerrado 2do este - VESTIER - Fotos
	111025/9 - Cierres muros sur - VESTIER - Foto 111029 P
	Mate piso alacoba o piso alacoba pieza 2da. Baño
111328	SIN DETALLES UNIGLES
111630	PISO ALACOA a ALACOA - a baño PUEDE DESHACERSE POR
	TRABO
111726	AREA SOCIAL - Foto 111629 - Muros oeste Cierres - FISSURAS
	las pintura soplada - Fotos 111711/12 Cerrado muros
	del dilatación y FISSURAS - Cerrado FISSURAS Muros sur este
	Fotos 111834/5 - Muros sur y PISO PU. BANCAL BANCAL
111837	LA Soplada
111922	TERREZO - Fotos 111945/57 - piso vitrales - Muros FISSURAS
	las piezas vitrales - Fotos 112107 - PISO FISSURAS y
112224	DILATACION ZONA SUR ESTE.

PARAGRAFO: DECLARACION: El VECINO CIRCUNDANTE declara con la firma del presente documento que acepta los términos y procedimientos con los cuales se registraron las particularidades encontradas en el **PREDIO CIRCUNDANTE** y los resultados de los mismos.

QUINTA: EFECTOS DE LA CONSTRUCCION: Si durante la ejecución de LA OBRA se causaren daños al **PREDIO CIRCUNDANTE**, las partes han acordado por la presente **ACTA DE**

	ACTA DE VECINDAD ACTA DE VECINDAD N° <u>CA-203</u> - 2022	Versión 1	
---	---	------------------	--

VECINDAD, tomar como referencia lo consignado en la misma para efectos de establecer las causas de tales daños y la responsabilidad de **LA OBRA** en ellos. El **VECINO CIRCUNDANTE** se compromete a dar aviso en forma inmediata de la ocurrencia del hecho al Propietario de la Obra, o a su representante, por escrito, describiendo el daño causado. Una vez informado el Propietario de **LA OBRA** del siniestro, procederá a determinar su responsabilidad en el siniestro para presentar ante la compañía de seguros la correspondiente reclamación.

SEXTA: ACLARACION: Todos los asuntos relativos a las características del **PREDIO CIRCUNDANTE**, registrados en la cláusula **CUARTA** de la presente acta, serán considerados como referencia obligada durante el desarrollo de la construcción de **LA OBRA** y ante la circunstancia de que las especificaciones y particularidades del **PREDIO CIRCUNDANTE** en este documento describas se acentúen o varíen, o se presentaren nuevas especificaciones y particularidades, o se causare daño alguno, se establecerá el origen del cambio de tales especificaciones y particularidades o de la aparición de las nuevas especificaciones y particularidades o del daño causado y la posible responsabilidad de **LA OBRA** en ellos, para efectos del reconocimiento de la responsabilidad civil extracontractual que se pueda derivar.

SEPTIMA: ANEXOS: Los siguientes documentos forman parte integrante del acta: Documentos fotográficos, esquema de localización de fotografías tomados al **PREDIO CIRCUNDANTE** durante el recorrido, los cuales permanecen en las oficinas del Propietario de **LA OBRA**, la licencia de construcción y todos aquellos documentos requeridos por la Compañía de Seguros.

CLAUSULA OCTAVA: Privacidad: en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 por la cual se establece el Régimen General de Protección de Datos en Colombia y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, así como de las prácticas en esta materia, se informa que la finalidad del tratamiento de los datos personales que se realiza en este documento son los siguientes: 1) establecer relación de la obra con los vecinos, 2) Establecer un mecanismo de atención ante eventuales afectaciones de los predios vecinos a la obra, 3) establecer un mecanismo de comunicación y método de aviso ante cualquier eventualidad, 4) Atender solicitudes realizadas por los vecinos de la obra, 5) La obra manifiesta que los registros recopilados en la visita mantendrán la privacidad requerida para establecer el estado de los predios antes de la obra.

Esta acta de vecindad la han suscrito las partes antes de iniciarse la construcción de la obra, a la que se refiere el presente documento, en constancia firman los que en ella intervienen:


NOMBRE: MYRIAM DE MENDOZA
C.C. No. 41'665.012
Vecino Circundante


NOMBRE: SEDUETE LUCIA ZAMBRANO
PROFESIONAL - TESTIGO
C.C. N° 26.87.755

Personería
de Bogotá, D. C.
Al servicio de la ciudad



CENTRO DE CONCILIACIÓN
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

BOGOTÁ D.C. Miércoles 22 de Febrero del 2017

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL EDIFICIO CAMILO ALFONSO PI
CALLE 114 A # 19 A - 67 OFS ADMINISTRACION
BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. SAUS_13796 del Miércoles 22 de Febrero del 2017

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) ROCIO GOMEZ SANCHEZ APODERADA DE ARNOLDO MENDOZA identificado(a) con C.C. 52145186, presento(aron) al centro de conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: "SOLICITA QUE EL EDIFICIO CITADO R/L UBICADO EN LA CALLE 114 A # 19 A - 67 APTO- 203 REALICE LOS ARREGLOS PERTINETES DE MANTENIMIENTO Y LOS ASENTAMIENTOS DE ESTRUCTURA DE DICHA EDIFICACION Y PAGO DE LUCRO CESANTE DAÑO EMERGENTE Y PERJUICIOS MORALES YA QUE EL INMUEBLE ESTA INAVITABLE".

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día 15 DE MARZO DEL 2017 11:00 AM., en nuestra S.A.U. SUBA ubicada en la Calle 133 Nro. 101C-09, Teléfono 6834596. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art. 2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es TOTALMENTE GRATUITO y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

PATRICIA MENDEZ TORRES

Abogado Cancellador

CALLE 133 NO 101C NO 09 PISO 2

(UNIDAD DE CONCILIACIÓN PROCESAL FISCALIA)

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy o igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del derecho

6
Bogotá, 2 de febrero de 2017

Señores

PROPIETARIOS Y RESIDENTES

Edificio Camilo Alfonso

Ciudad

Respetados Señores(as):

Adjunto a la presente nos permitimos enviar la facturación de la cuota extraordinaria 1 de 3 destinada para el pago del estudio estructural del edificio.

Al respecto es preciso recordar lo aprobado en la pasada asamblea extraordinaria de copropietarios del año 2016:

"Aprobar una cuota extraordinaria, hasta doce millones de pesos (\$12.000.000) incluido IVA para ser cancelados en tres cuotas mensuales a partir de la selección del contratista; se sugiere que el Consejo de administración busque un acercamiento con los proponentes para lograr una mejor negociación; así mismo se aclara que el contrato iniciaría cuando se tenga el recaudo total de la cuota que se apruebe.

La Asamblea deja constancia que quienes no cancelen la cuota extraordinaria serán responsables de las consecuencias del riesgo por la no realización del estudio estructural recomendado en el "Diagnóstico Técnico DI-9370, Radicado IDEGER 2016ER8837 – CR 24554 inicialmente y de las obras que se lleguen a necesitar de acuerdo a sus conclusiones"

Es importante informar que el estudio estructural no se inicia hasta que se recaude el 100% de los recursos así mismo en caso que se logre una negociación más favorable, en la tercera cuota se realizará el ajuste correspondiente.

Atentamente,

ADMINTEGRAL 1 A S.A.S

Bogotá, 05 de Diciembre de 2016.

Señor (a)
ARNALDO MENDOZA Y MIRYAM ARDILA
EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H
203
Ciudad

ASUNTO: Asamblea Extraordinaria de Copropietarios

La Administración del CAMILO ALFONSO P.H se permite invitarlo(a) a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios que se realizará el día miércoles 14 de diciembre de 2016, a las 7:00 p.m., en el salón social.

Orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura, consideración y aprobación del orden del día.
3. Elección de Presidente y Secretario para la Asamblea.
4. Designación de la Comisión encargada de examinar y aprobar la redacción del Acta de la presente Asamblea.
5. Presentación Informe IDIGER.
6. Presentación cotizaciones y aprobación cuota extraordinaria para estudio estructural, según recomendación del IDIGER.

Por tratarse de una asamblea extraordinaria, NO se podrá decidir sobre temas no previstos en el Orden del Día conforme a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001.

Recuerde que como propietario (a) es importante que participe personalmente en la toma de decisiones, sin embargo, si Usted no puede asistir personalmente, puede hacerlo por intermedio de apoderado otorgándole poder para que lo represente con VOZ y VOTO (se anexa formato).

La inasistencia a la Asamblea causa una multa de (1) SMLV, para quien no asista ni se haga representar.

Cordialmente,

ADMINTEGRAL 1A S.A.S


MARÍA DUBIA RAMÍREZ CAMACHO
Administradora

Experiencia Administrativa, Jurídica y Financiera a su Servicio

Calle 66A No. 17 - 81 • Tels.: 466 1198 - 466 1199 - 4661200 • Cel: 301 757 5440 • E-mail: admiintegral@gmail.com
administracion@admiintegral.com • www.admiintegral.com.co • Bogotá • Colombia

472

Servicios Registrales
Bogotá S.A.
Tel: 229 051917-9
DO 25 O 93 A 55
Licencia N° 01 8000 111
219

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
ALCALDÍA LOCAL DE USAGUEN -
FONDO
Dirección: CRA. 6 A N° 118-23

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento

Código P

Envío: R

DES

Honor.
201501
MEMALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de UsaquénAl contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20150130766351

Fecha: 28-12-2015



Bogotá, D.C., 28 de diciembre de 2015

Señor:
AK. OLD MENDOZA
Edificio Camilo Alfonso
Calle 114 A N° 19 A - 67 Apto. 203
Ciudad

NTO:

Respuesta a solicitud sobre anomalías presentadas al interior de una
propiedad horizontal

REFERENCIA:

Radicado 20150120008652 del 21/01/2015

Señor Mendoza:

Atendiendo a su solicitud, se le informa que esta Alcaldía solamente tiene competencia en relación al régimen de propiedad horizontal, lo dispuesto en los artículos 8 y 47- parágrafo de la Ley 675 de 2001.

De conformidad al artículo 8 de la Ley 675 de 2001, *"La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad (...)"* (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el parágrafo del artículo 47 de la misma ley alude: *"Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo"*.

En este entendido y revisado su escrito, las irregularidades que usted denuncia frente "a las anomalías que se presentan en el edificio donde usted reside, y, especialmente las decisiones tomadas en la asamblea extraordinaria llevada a cabo el 1 de diciembre de 2014", se escapa de la órbita de conocimiento y competencia de esta Autoridad Local.

Sin perjuicio de lo anterior, se le sugiere dar aplicación al artículo 58 de la norma ibídem que reza:

"...

ARTÍCULO 58. Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

Carrera 6 A N° 118 - 03
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.coISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
CertificationBOGOTÁ
HUMANA

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20150130766351

Fecha: 28-12-2015



En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud (...)

*"Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia:
(...)*

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

(...)"

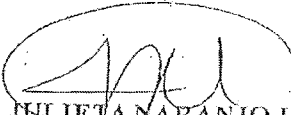
Ahora bien, en cuanto a la renuencia por parte de la administración del edificio en entregar la copia del acta que usted le ha solicitado, se procederá a requerir al administrador del mencionado edificio, mediante oficio del que se allega copia, para que haga la entrega del acta, lo anterior, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 47 de la ley 675 de 2001.

Quedamos a su disposición en caso de requerir otros servicio de nuestra competencia, lo anterior con fundamento en el artículo 6º, 122 y concordantes de la Constitución Política, que consagran:

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Cordialmente,


JULIETA NARANJO LUJÁN
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Carolina Rojas/ Abogada contratista de apoyo DP
Revisó: Martha Lucía Rodríguez Mazzo / Abogada del Despacho
Aprobó: Julieta Naranjo Luján

Anexo: Un (1) folio



IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
RECOMENDACIÓN DE EVACUACIÓN O RESTRICCIÓN PARCIAL DE USO
POR COMPROMISO DE ESTABILIDAD Y HABITABILIDAD

Nº 0222

CÓDIGO	GAR-FI-02
VERSIÓN	6
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	03/02/2016

1. Nº EVENTO SIRE	2. Nº RADICADO	3. FECHA	4. HORA	ESPACIO PARA RADICADO ALCALDÍA LOCAL - IDIGER
	2016 EE 8837	12. 07 2016	10:21	
5. LOCALIDAD	6. BARRIO			
USAREN	SANTA BARBARA OCCIDENTAL			
7. NOMBRE A QUIEN SE NOTIFICA	8. Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD		9. TIPO DE INMUEBLE	
MIRIAM AEDILA DE MENDOZA	41-665012		☒ Privado ☐ Público	
10. DIRECCIÓN PRECIO NOTIFICADO	11. Nº TELÉFONO			
CL. 114 A + 19A - 67 AP 203	637 8895			
12. TENENCIA DEL INMUEBLE	13. NOMBRE DE POSIBLE PROPIETARIO O POSEEDOR			
☒ Propietario ☐ Poseedor ☐ Arrendatario ☐ Otro Cual?	RENOLDO MENDOZA			
		14. Nº TELÉFONO	15. Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		637 8895	CE 114 177	

16. DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA AL INMUEBLE NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE SE DEBE:

☐ a) Evacuar el inmueble por compromiso de habitabilidad y/o Estabilidad.

☒ b) Restringir parcialmente el uso de los siguientes espacios por el riesgo que representa el mismo:

CRISTALES QUE APECTAN LOS MUROS DE LAS ALCOBAS AUXILIARES
COSTADO SUR ORIENTAL GENERAN POSIBILIDAD DE COLAPSO

NOTA: En caso de no acatar las recomendaciones y la solicitud de evacuación o restricción parcial de uso de la vivienda, radica en cabeza del residente la responsabilidad exclusiva por el riesgo que asume y al que expone a los demás habitantes del inmueble. Las Alcaldías locales son las responsables de la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana, así como de la adopción de medidas para la protección, recuperación y conservación del espacio público, ambiente y bienes de interés cultural del Distrito, entre otros. (artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003)

17. CARACTERÍSTICAS Y RESIDENTES DEL INMUEBLE:

Número total de Unidades Habitacionales: 1 Número de familias: 1 NÚMERO DE PERSONAS 4 Adultos 4 Menores 0

18. AYUDA HUMANITARIA PARA LA EVACUACIÓN - GESTIÓN INICIAL:

SDIS _____ IDIGER _____

19. USO DEL INMUEBLE

☒ Residencial ☐ Comercial ☐ Industrial ☐ Otro Cual?

20. OBSERVACIONES:

SE MANTIENE RESTRICCIÓN HASTA REALIZAR LAS REPARACIONES CON PERSONAL IDONEO.

21. EN CONSTANCIA FIRMAN:

FIRMA <u>Enrique Linares</u>	Ha leído el procedimiento descrito arriba. El (la) responsable (a) me ha explicado el objetivo de la información y he contestado mis inquietudes. Voluntariamente doy mi consentimiento para la recepción de la información y la utilización de la misma en las bases de datos de la Entidad.
PROFESIONAL IDIGER	
Nombre: <u>ENRIQUE LINARES</u>	FIRMA <u>Myriam Aedila de Mendoza</u>
Cargo: <u>PROF. ESPECIALIZADO</u>	EL (LA) NOTIFICADO(A)
Dependencia	Nombre: <u>Myriam Aedila de Mendoza</u>
	C.C.No. <u>41-665.012. Reg.</u>

AVISO - Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación debe comunicarse al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER a los números 4292812, 4297414 o 4292681 - Oficina Atención al Usuario- con el fin de que reciba la orientación mínima necesaria.

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que por su parte la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, instituyendo el de solidaridad social, la prevención y recuperación, frente a los cuales se exige ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, para la rehabilitación y reconstrucción como mandatos de optimización que permiten la salvaguarda de la vida, la integridad física, los bienes y derechos de las personas.

Que de acuerdo con el artículo 40° de la Ley 1523 de 2012, corresponde al Distrito Capital incorporar en sus instrumentos de planificación asuntos tales como las previsiones de la Ley 9ª de 1993 y de la Ley 368 de 1997, o normas que la sustituyan como tenazas de alto riesgo no mitigable, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, en el evento en que sus ocupantes se nieguen a abandonar la zona, de conformidad con el inciso 3 del artículo 86 de la Ley 9ª de 1993. Teniendo en cuenta lo anterior la presente notificación está basada en el reconocimiento de campo efectuado durante la visita técnica; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas que se escapen de su alcance.

La información sobre el predio y las familias que allí habitan, corresponde a los datos suministrados en campo por el notificado y/o los habitantes del inmueble, los cuales están gobernados por el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la constitución política colombiana.

COMUNIDAD

1

Bogotá, Marzo 30/2014

Señor

CARLOS GONZÁLEZ

**GERENTE ADMINISTRADORA DE BIENES Y PROPIEDAD HORIZONTAL CONEFORT
S.A.
CIUDAD**

ASUNTO: REVISIÓN TÉCNICA EDIFICIO CAMILO ALFONSO

Como es conocido por la administración y el consejo del Edificio Camilo Alfonso en el cual residio como propietaria del apto 203, este edificio presenta importantes grietas, en zonas comunes en los diferentes pisos y parqueaderos, en especial en mi apartamento en el cual hay inclinación del inmueble y grietas que alcanzan hasta los 15 cm de profundidad, que ponen en riesgo mi integridad y la de mi familia, afectando de manera directa nuestros derechos a residir con tranquilidad en nuestra propiedad, ya que por temor a que la estructura colapse hemos tenido que dejar de habitar zonas de nuestra apartamento.

Por lo cual solicito de la manera más atenta sea realizada una revisión técnica del edificio por un equipo de ingeniería especializado, ya que es de vital importancia determinar si el edificio tiene algún daño estructural.

Esta petición se ha realizado desde hace varios años a administraciones anteriores haciéndose caso omiso de nuestras peticiones, por lo cual solicito su intervención lo antes posible.

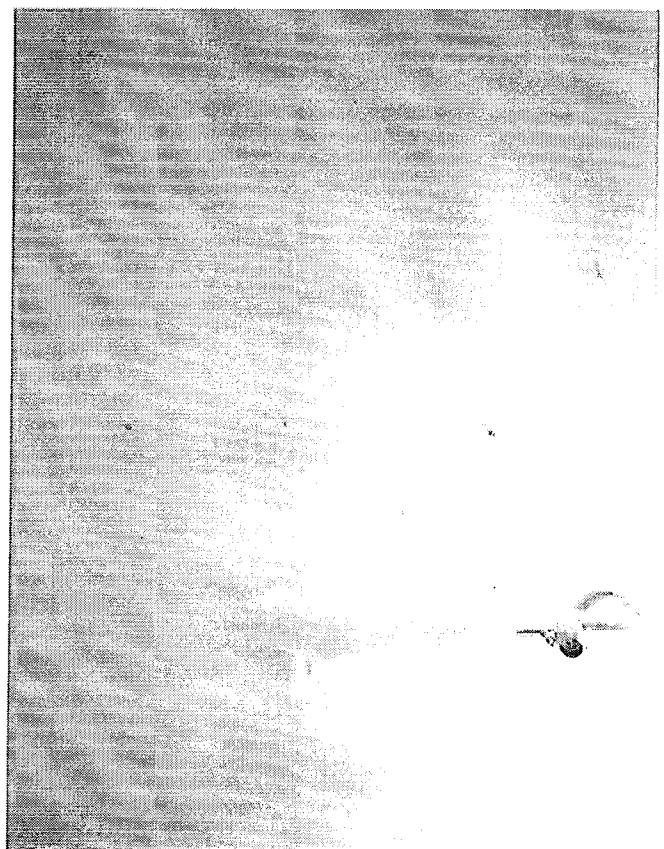
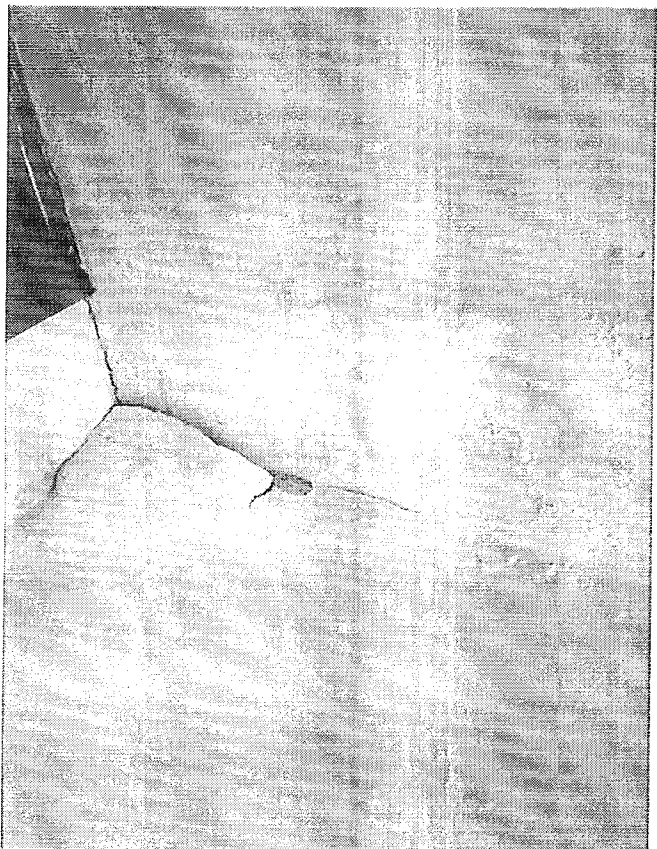
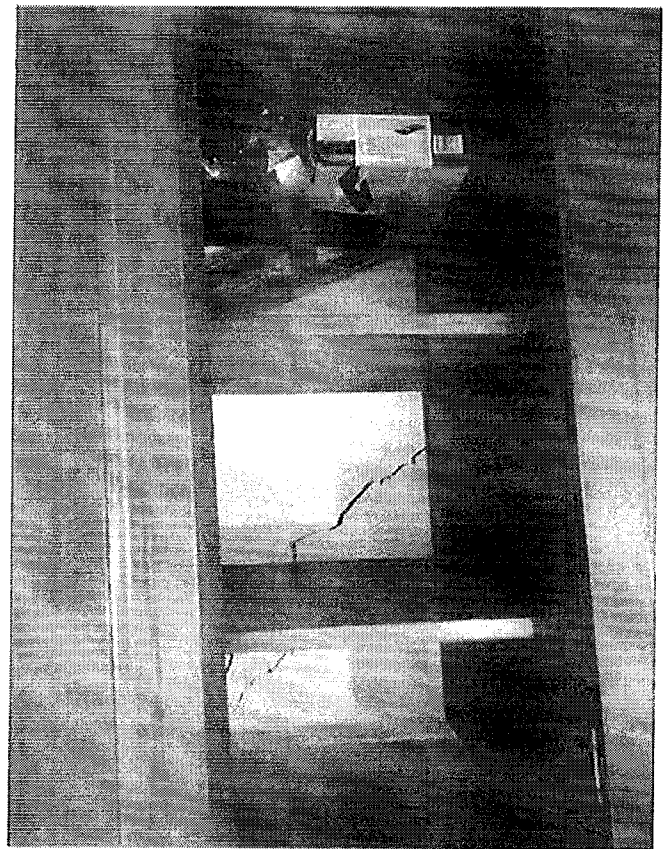
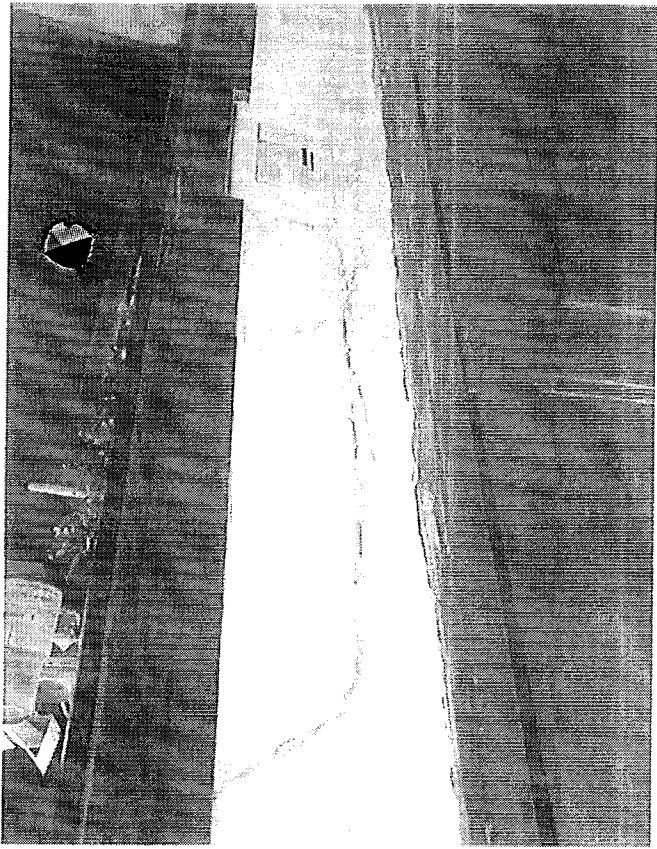
Agradezco la atención y sea tenida en cuenta mi solicitud

Laura Mendoza A.

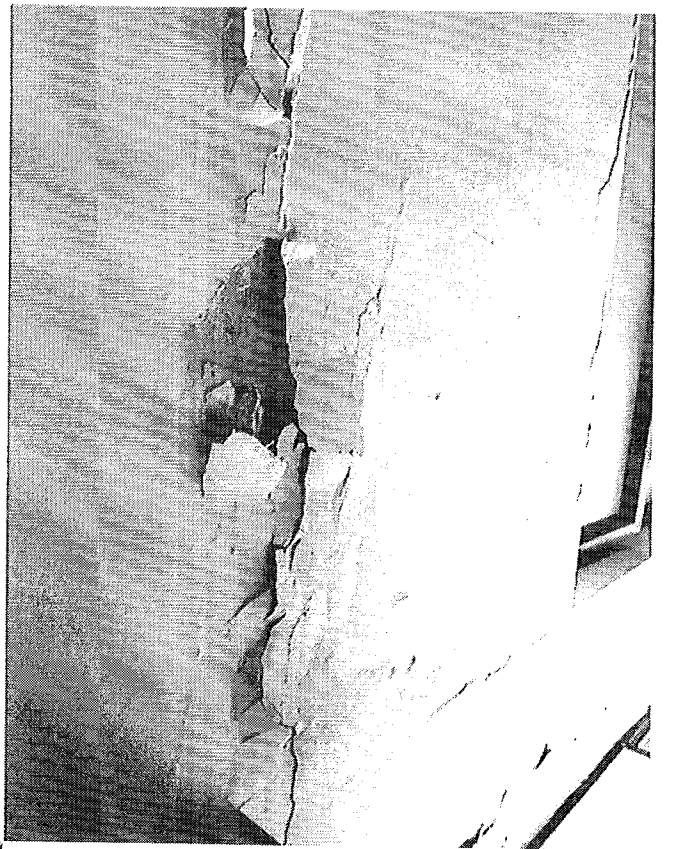
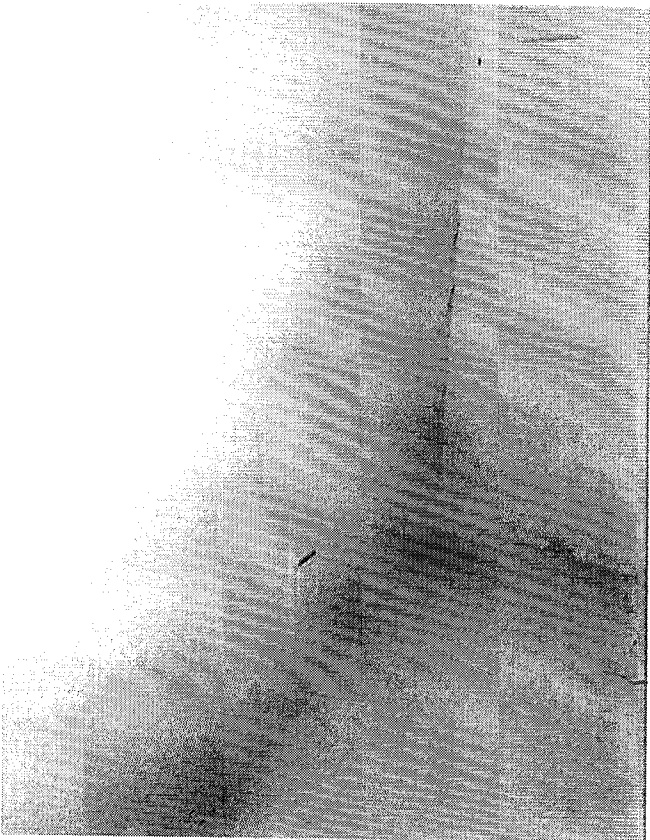
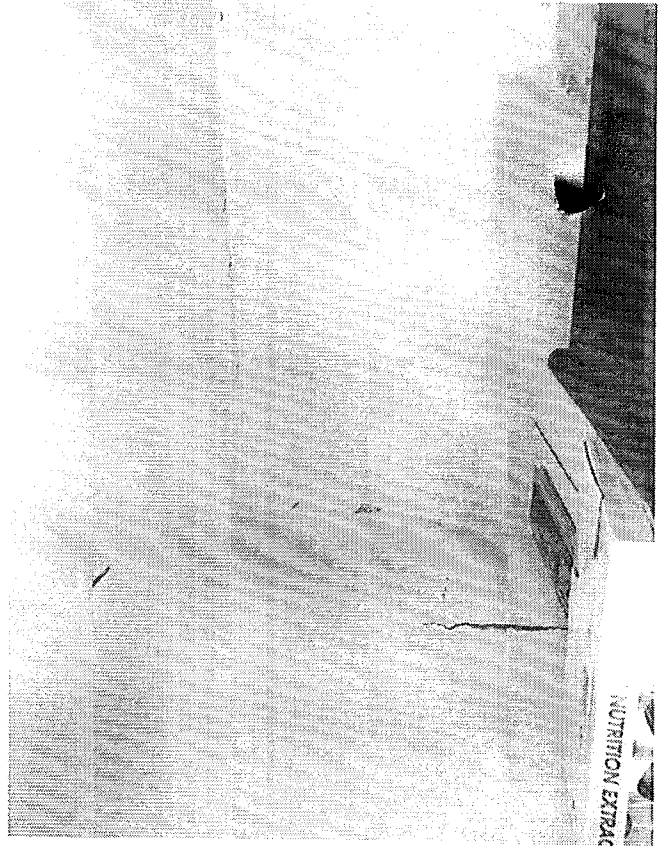
Laura Mendoza Ardila

Propietario Apto 203 Edificio Camilo Alfonso

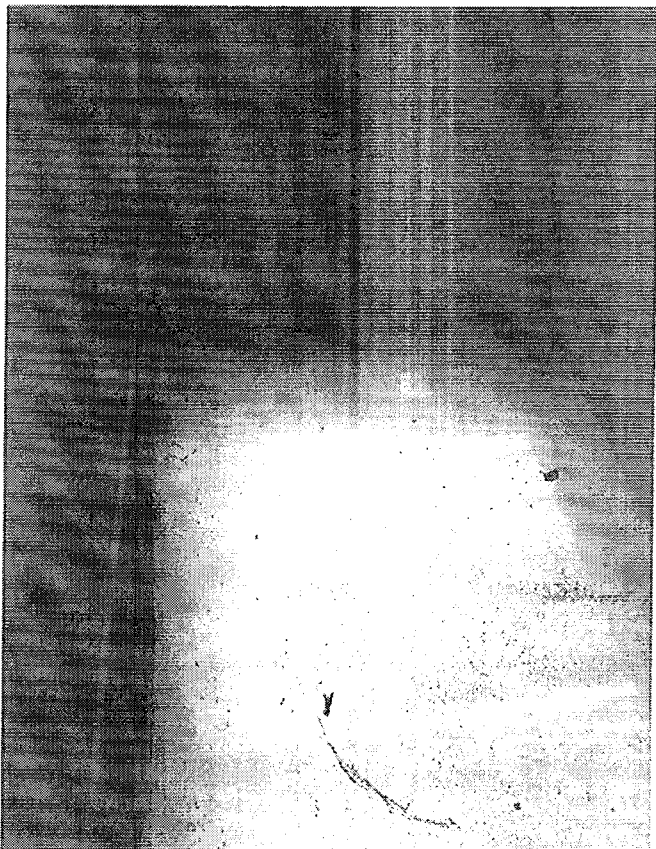
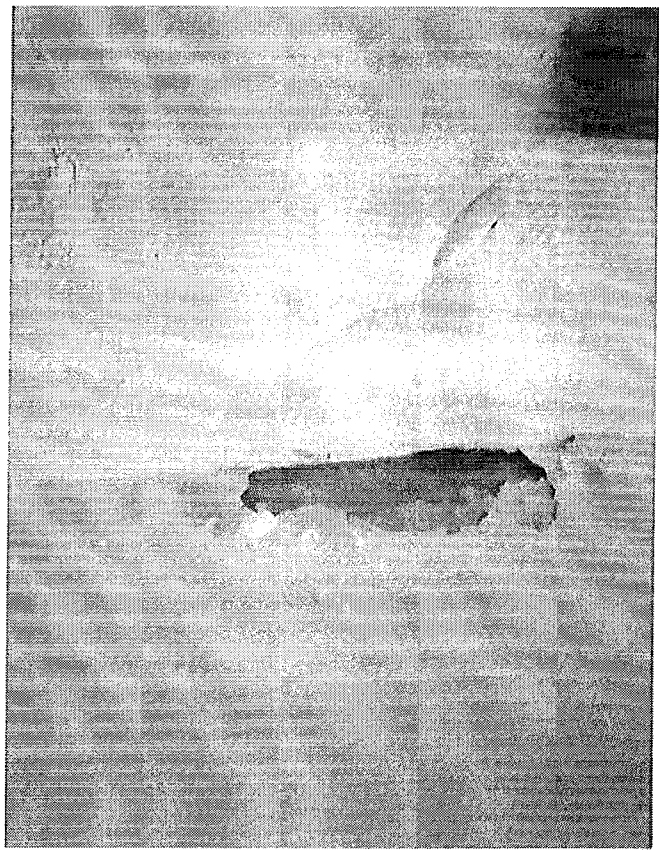
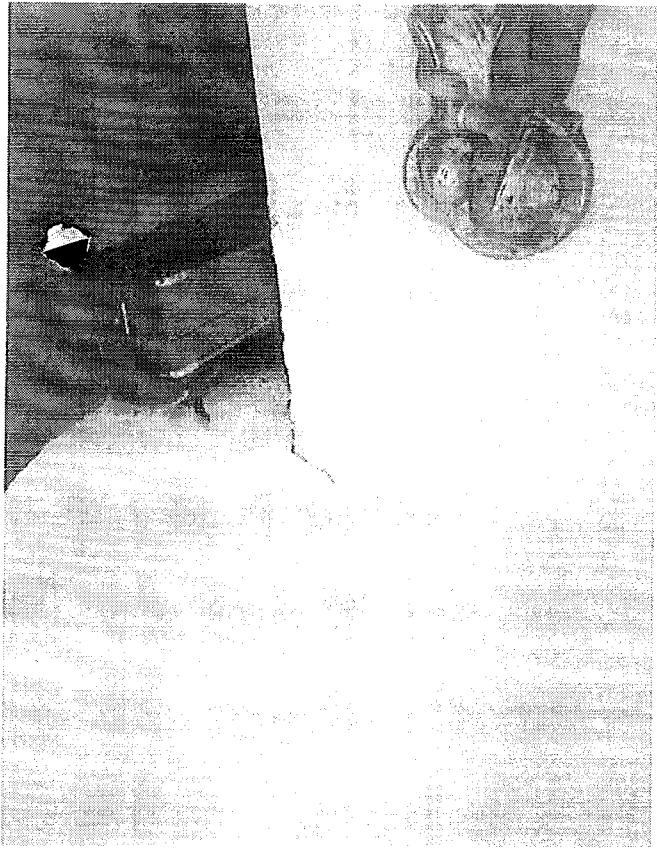
Copia al Consejo de Administración



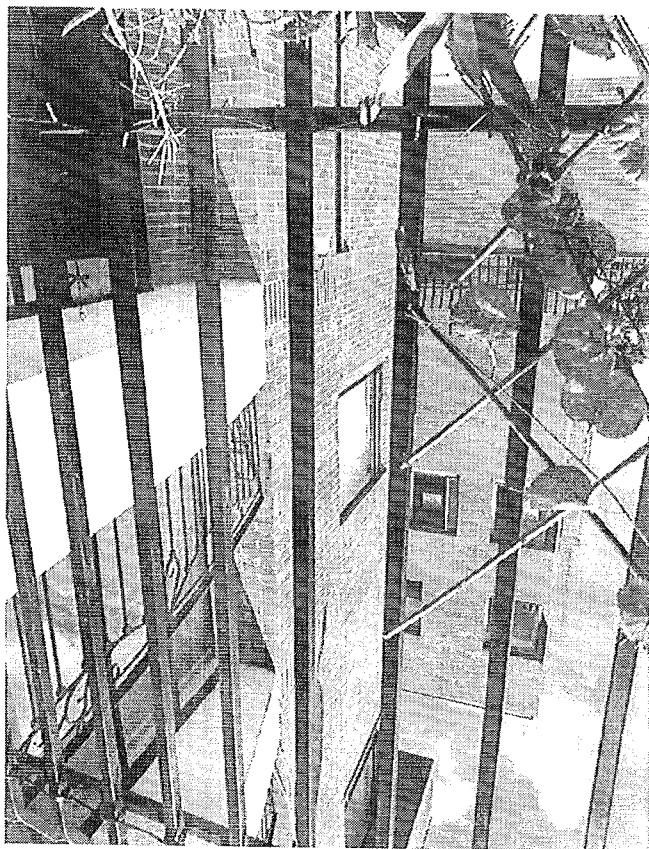
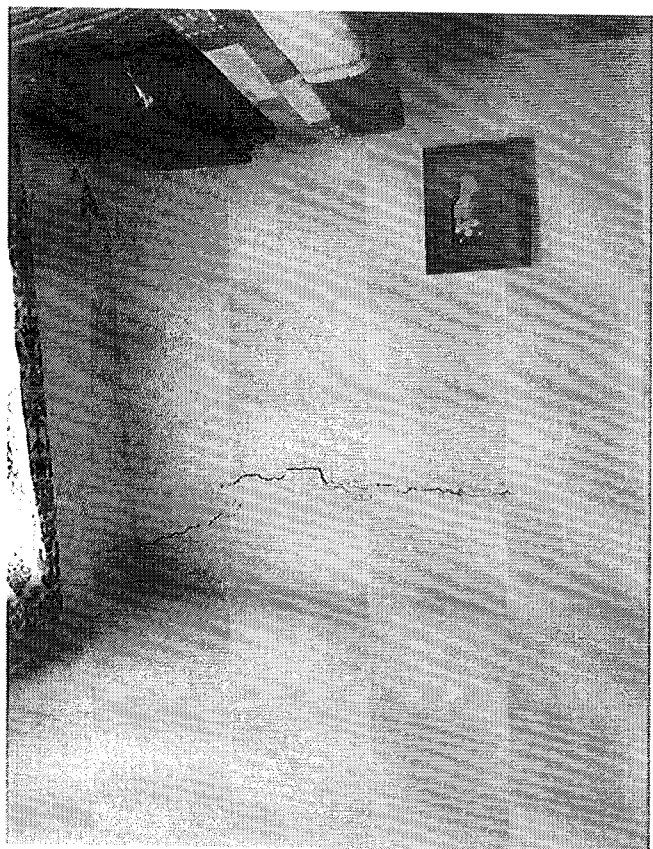
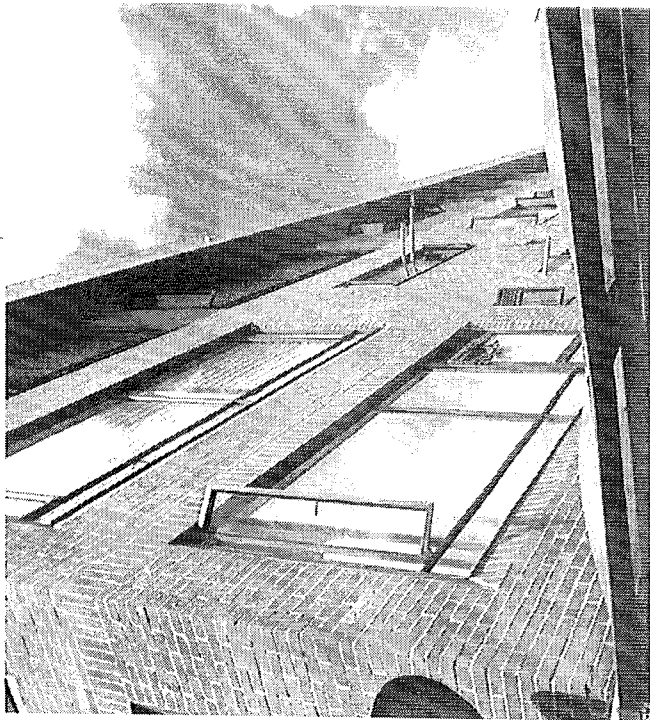
22/10/22



08/09/20

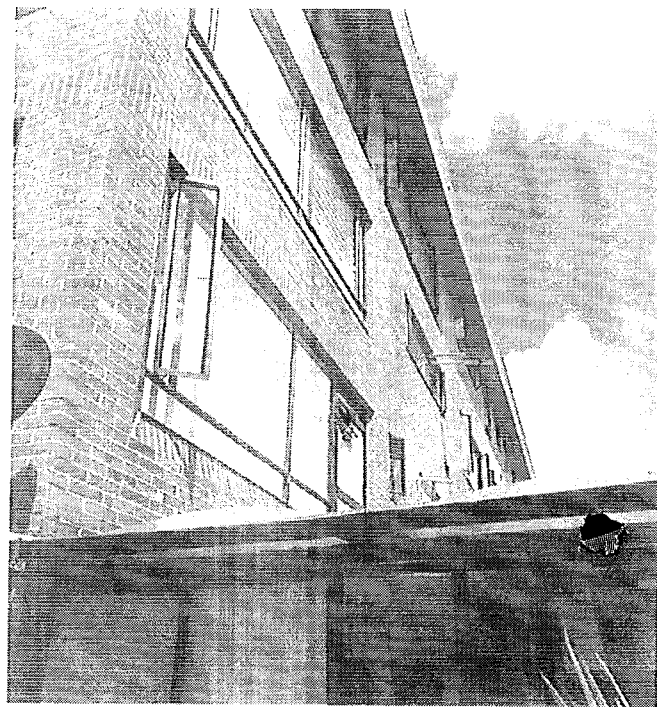
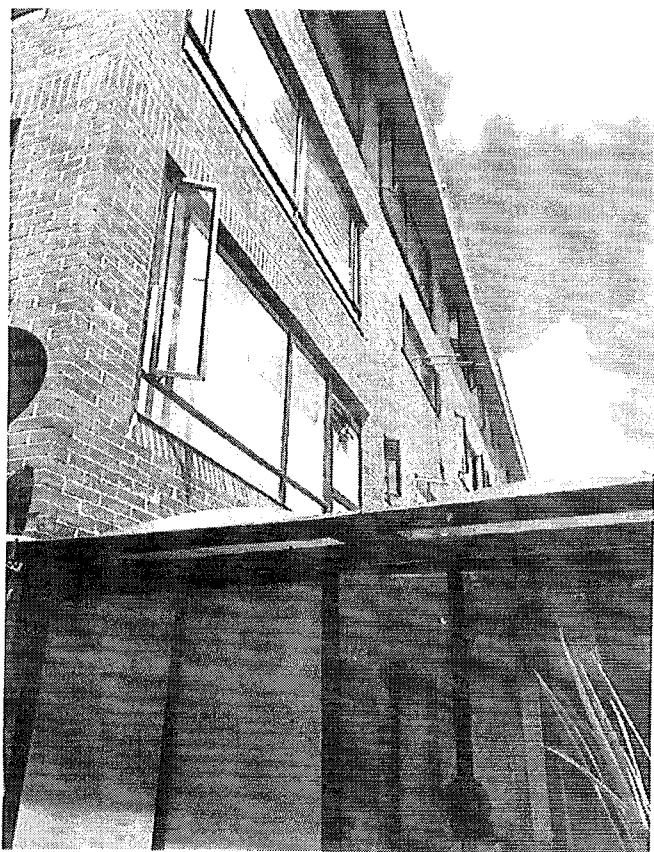
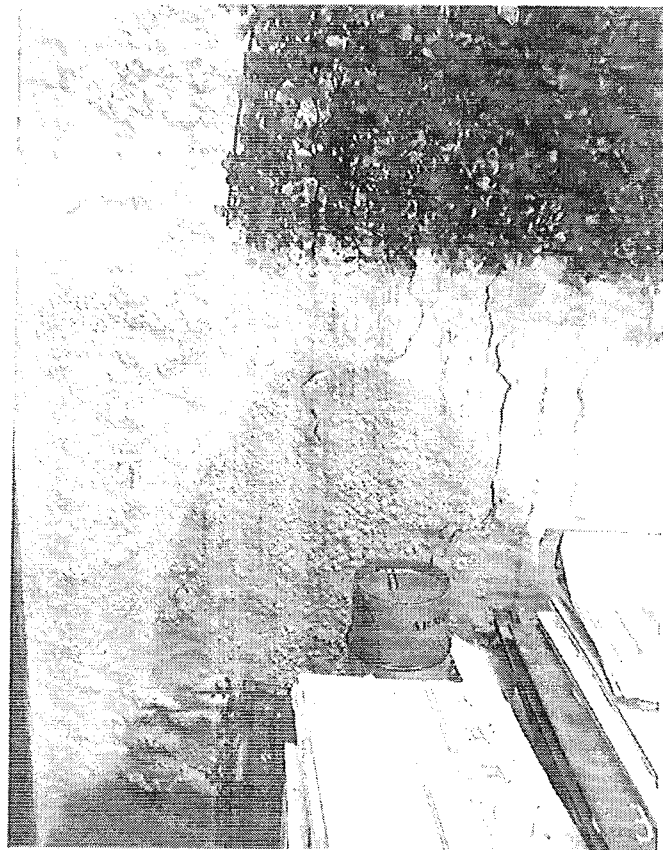
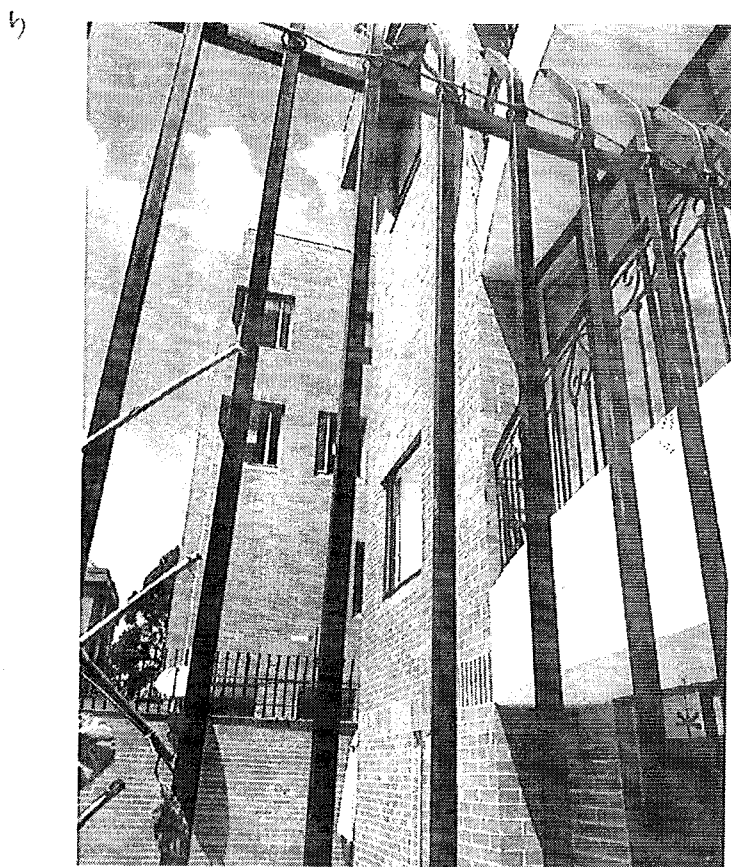


20/10/2020

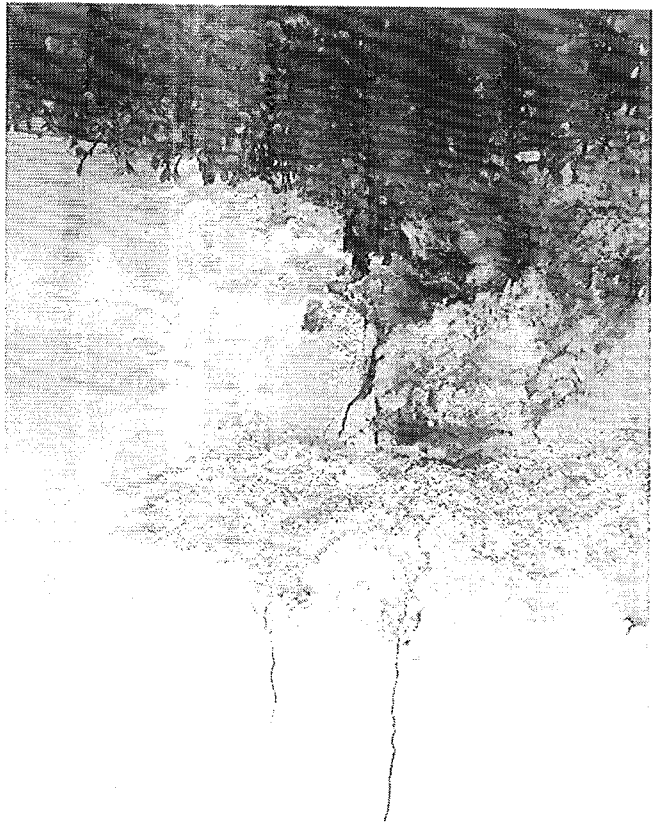
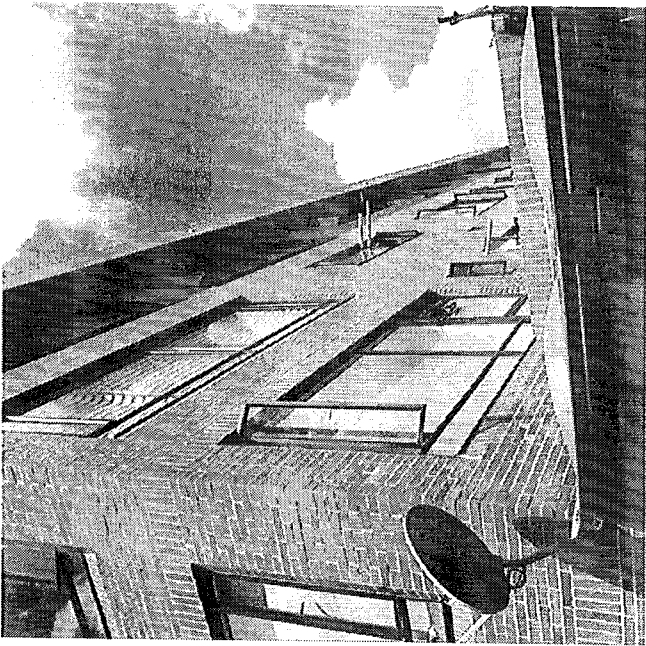
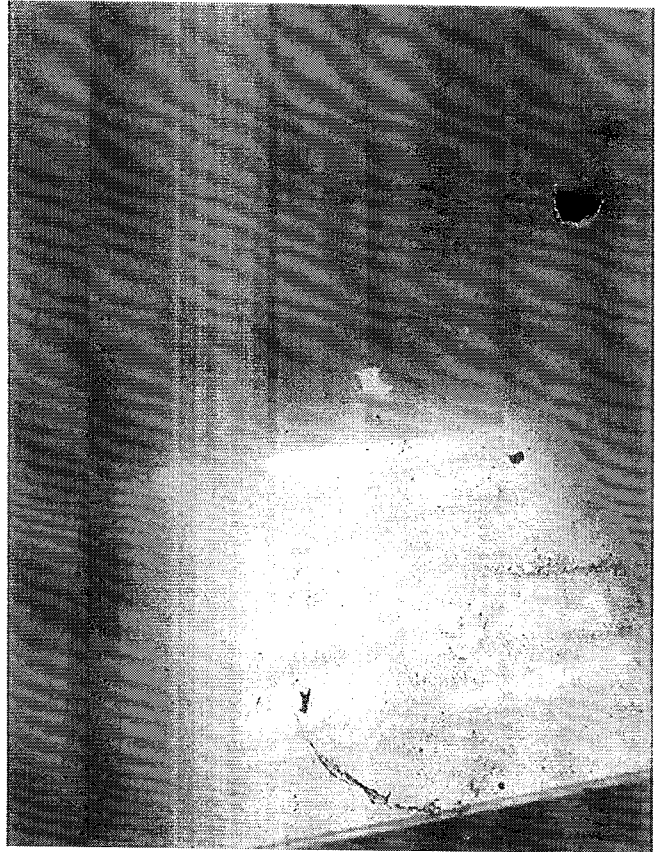


66/10/10

May 23.

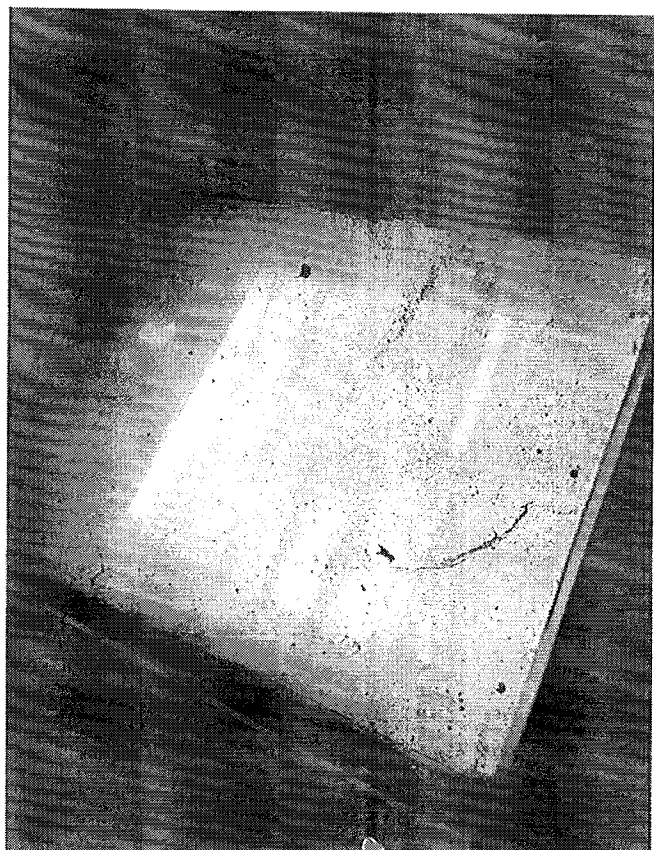


6



15/11/2002

309



00/2000

310

RV: MEMORIAL EJECUTIVO No.2011-0254 Prov J 50 CM

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 8:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: grupo consultor autonomo <grupoconsultorautonomo@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 31 de marzo de 2022 8:22 a. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL EJECUTIVO No.2011-0254 Prov J 50 CM

Buenos dias Sres Juzgado 10 de Ejecucion envio memorial dentro del ejecutivo No.2011-0254. proveniente del J 50 CM.

Cordialmente,

ARNOLDO MENDOZA

DEMANDADO

19914 5-APR-'22 10:57

19914 5-APR-'22 10:57

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Pilar
Lema.3330-52-010
F13.MR
13

RV: Proceso ejecutivo 050-2011-254 Demandante Edificio Camilo Alfonso, Demandado Julia Carolina Mendoza y otros

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/05/2022 12:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Consultores Juridicos c3sas <cjc3sas@gmail.com>

Enviado: Lunes, 2 de mayo de 2022 11:56 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lauramenar85@hotmail.com <lauramenar85@hotmail.com>

Asunto: Proceso ejecutivo 050-2011-254 Demandante Edificio Camilo Alfonso, Demandado Julia Carolina Mendoza y otros

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022

Señor,

JUEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO/-050-2011-254
DEMANDANTE: EDIFICIO CAMILO ALFONSO- P.H.
DEMANDADO: JULIA CAROLINA MENDOZA ARDILA y otros.

CONSUELO CORREAL CASAS, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.51.694.259, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.58.250 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H.**, todo de conformidad al poder que obra en el expediente y al reconocimiento que en tal sentido hiciera su Despacho, con el debido respeto me permito anexar liquidación del crédito al 30 de abril de 2022, solicitando sea aprobada dicha liquidación y así mismo poder avanzar en las actuaciones procesales pendientes.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, envío copia de este escrito y sus anexos al correo electrónico conocido de la demandada a saber: lauramenar85@hotmail.com, a quien igualmente le envié la liquidación vía WhatsApp al celular 3158941641.

Del señor Juez, cordialmente

CONSUELO CORREAL CASAS

C.C.51.694.259

T.P.58.250 C.S.J.

Anexo: Liquidación del crédito al 30 de abril de 2022.

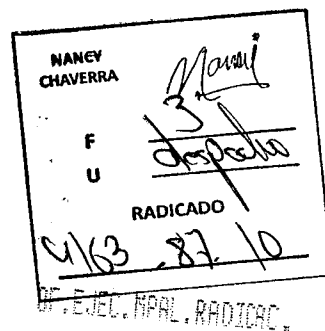
--

Consultores Juridicos C3SAS "CJC3SAS"

Móvil: 310-5609128 - 321-2414995

E mail: cjc3sas@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia



75143 5-MAY-22 9:36

75143 5-MAY-22 9:36

3 PM

 Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: cid:image003.jpg@01CE320E.C9ABBF10 *Piensa si es necesario imprimir este correo "-" cuida el* 🌍 ❤️

Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial protegida por la ley; en consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para su destinatario. Si usted no es el destinatario previsto para este correo, debe borrarlo inmediatamente. La divulgación, copia, distribución o cualquier acción que se efectué con éste, está prohibida.

CAMILO ALF-05

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022

Señor,

JUEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO:

EJECUTIVO/-050-2011-254

DEMANDANTE:

EDIFICIO CAMILO ALFONSO- P.H.

DEMANDADO:

JULIA CAROLINA MENDOZA ARDILA y otros.

CONSUELO CORREAL CASAS, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No.51.694.259, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.58.250 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **EDIFICIO CAMILO ALFONSO P.H.**, todo de conformidad al poder que obra en el expediente y al reconocimiento que en tal sentido hiciera su Despacho, con el debido respeto me permito anexar liquidación del crédito al 30 de abril de 2022, solicitando sea aprobada dicha liquidación y así mismo poder avanzar en las actuaciones procesales pendientes.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, envío copia de este escrito y sus anexos al correo electrónico conocido de la demandada a saber: lauramenar85@hotmail.com, a quien igualmente le envié la liquidación vía WhatsApp al celular 3158941641.

Del señor Juez, cordialmente



CONSUELO CORREAL CASAS

C.C.51.694.259

T.P.58.250 C.S.J.

Anexo: Liquidación del crédito al 30 de abril de 2022.

APARTAMENTO 203						
MES	AÑO	CAPITAL	% ANUAL	% MENSUAL	DIAS MORA	INTERES MORA
MAY.	2018	\$ 14.506.164	28,66%	\$ 0,02	30	\$ 346.456
JUN.		\$ 14.506.164	28,42%	\$ 0,02	30	\$ 343.554
JUL.		\$ 14.506.164	28,05%	\$ 0,02	30	\$ 339.082
AGO.		\$ 14.506.164	27,91%	\$ 0,02	30	\$ 337.389
SEP.		\$ 14.506.164	27,72%	\$ 0,02	30	\$ 335.092
OCT.		\$ 14.506.164	27,45%	\$ 0,02	30	\$ 331.829
NOV.		\$ 14.506.164	27,24%	\$ 0,02	30	\$ 329.290
DIC.		\$ 14.506.164	27,10%	\$ 0,02	30	\$ 327.598
ENE.	2019	\$ 14.506.164	26,74%	\$ 0,02	30	\$ 323.246
FEB.		\$ 14.506.164	27,55%	\$ 0,02	30	\$ 333.037
MAR.		\$ 14.506.164	27,06%	\$ 0,02	30	\$ 327.114
ABR.		\$ 14.506.164	26,98%	\$ 0,02	30	\$ 326.147
MAY.		\$ 14.506.164	27,01%	\$ 0,02	30	\$ 326.510
JUN.		\$ 14.506.164	26,95%	\$ 0,02	30	\$ 325.784
JUL.		\$ 14.506.164	26,92%	\$ 0,02	30	\$ 325.422
AGO.		\$ 14.506.164	26,98%	\$ 0,02	30	\$ 326.147
SEP.		\$ 14.506.164	26,98%	\$ 0,02	30	\$ 326.147
OCT.		\$ 14.506.164	26,65%	\$ 0,02	30	\$ 322.158
NOV.		\$ 14.506.164	26,55%	\$ 0,02	30	\$ 320.949
DIC.		\$ 14.506.164	26,37%	\$ 0,02	30	\$ 318.773
ENE.	2020	\$ 14.506.164	26,16%	\$ 0,02	30	\$ 316.234
FEB.		\$ 14.506.164	26,59%	\$ 0,02	30	\$ 321.432
MAR.		\$ 14.506.164	26,43%	\$ 0,02	30	\$ 319.498
ABR.		\$ 14.506.164	26,04%	\$ 0,02	30	\$ 314.784
MAY.		\$ 14.506.164	25,29%	\$ 0,02	30	\$ 305.717
JUN.		\$ 14.506.164	18,12%	\$ 0,02	30	\$ 219.043
JUL.		\$ 14.506.164	18,12%	\$ 0,02	30	\$ 219.043
AGO.		\$ 14.506.164	18,29%	\$ 0,02	30	\$ 221.098
SEP.		\$ 14.506.164	18,35%	\$ 0,02	30	\$ 221.823
OCT.		\$ 14.506.164	18,09%	\$ 0,02	30	\$ 218.680
NOV.		\$ 14.506.164	17,84%	\$ 0,01	30	\$ 215.658
DIC.		\$ 14.506.164	24,19%	\$ 0,02	30	\$ 292.420
ENE.	2021	\$ 14.506.164	23,98%	\$ 0,02	30	\$ 289.882
FEB.		\$ 14.506.164	24,31%	\$ 0,02	30	\$ 293.871
MAR.		\$ 14.506.164	24,12%	\$ 0,02	30	\$ 291.574
ABR.		\$ 14.506.164	23,97%	\$ 0,02	30	\$ 289.761
MAY.		\$ 14.506.164	23,83%	\$ 0,02	30	\$ 288.068
JUN.		\$ 14.506.164	23,82%	\$ 0,02	30	\$ 287.947
JUL.		\$ 14.506.164	23,77%	\$ 0,02	30	\$ 287.343
AGO.		\$ 14.506.164	23,86%	\$ 0,02	30	\$ 288.431
SEP.		\$ 14.506.164	23,79%	\$ 0,02	30	\$ 287.585
OCT.		\$ 14.506.164	23,62%	\$ 0,02	30	\$ 285.530
NOV.		\$ 14.506.164	23,91%	\$ 0,02	30	\$ 289.035
DIC.		\$ 14.506.164	24,19%	\$ 0,02	30	\$ 292.420
ENE.	2022	\$ 14.506.164	24,49%	\$ 0,02	30	\$ 296.047
FEB.		\$ 14.506.164	25,45%	\$ 0,02	30	\$ 307.652
MAR.		\$ 14.506.164	25,71%	\$ 0,02	30	\$ 310.795
ABR.		\$ 14.506.164	26,58%	\$ 0,02	30	\$ 321.312
TOTALES		\$ 14.506.164				\$ 10.360.906,75

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 14.506.164,00
MORA ANTES DEL 18-05-22	\$ 13.631.666,64
MORA DE 18-05-18 AL30-04-22	\$ 10.360.906,75
SUBTOTAL	\$ 38.498.737,39
HONORARIOS	\$ 9.624.684,35
TOTALES	\$ 48.123.421,74

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 050-2011-00254-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

UNICO: De acuerdo al núm. 1 del art. 597 del C. G. del P., se ordena levantar la medida cautelar de **embargo de remanentes** que fueron dejados a disposición de este proceso por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, y comunicado mediante oficio No. 17-4001 de fecha 29 de noviembre de 2017 (Fl. 141 C.2) de los dineros de propiedad de JULIA CAROLINA MENDOZA ARDILA identificada con C. C. No. 52.804.455 y ARNOLDO DAGOBERTO MENDOZA REYES identificado con C. C. No. 174177. Diligénciese por la parte interesada. Ofíciase, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntar copia de los (Fl. 141-143 C.2) para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE, (3)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 08 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ